

4. El importe correspondiente a los dos tercios de la subvención se librarán al beneficiario una vez aportados los documentos requeridos y aprobado el gasto correspondiente.

5. El último tercio de la subvención se percibirá:

a) En ayudas a la producción para Agrupaciones y Compañías musicales y coreográficas, tras el estreno y representación de la obra, lo cual será justificado, preferentemente, mediante certificado de la Sociedad General de Autores de España o de las Instituciones que corresponda.

b) En ayudas a la producción y edición bibliográfica, fonográfica o audiovisual, la edición de la obra será debidamente justificada, de acuerdo con la naturaleza de la producción.

En los ejemplares editados deberá figurar la colaboración del INAEM y el logotipo del Instituto. De otra parte, el INAEM recibirá un número de ejemplares, que será oportunamente concertado para distribución gratuita en Centros de Formación y Entidades culturales sin fin de lucro.

Con carácter previo a la percepción del segundo plazo de la subvención, los beneficiarios deberán también acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales con respecto a su personal, así como que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

6. Justificación de la subvención:

El importe total de la subvención deberá justificarse antes del 15 de febrero del año siguiente al de la concesión. Este plazo podrá ser objeto de prórroga, a petición del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La justificación se realizará mediante la presentación de una cuenta detallada de la operación para la que fue concedida la ayuda, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden de 18 de noviembre de 1992.

7. Plazo de admisión de solicitudes:

El plazo de admisión de solicitudes finalizará a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Teniendo en cuenta que la derogada Orden de 22 de febrero de 1988 no hacía referencia a la necesidad de una convocatoria específica de ayuda a la producción y/o edición y que, por otra parte, el plazo establecido con carácter general para presentación de instancias por la Orden de 18 de noviembre de 1992 fue prorrogado por Orden de 28 de diciembre hasta el día 8 de febrero del presente año, se considera oportuno aceptar, con carácter excepcional, como presentadas dentro de plazo, todas aquellas solicitudes de ayuda a la producción y/o edición musical, lírica y coreográfica que han tenido entrada en el Registro del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música desde el 1 de octubre de 1992 hasta el 8 de febrero de 1993.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**15581** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, interpuesto contra este Departamento por don Santiago Alonso Caviedes.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 161/1990, promovido por don Santiago Alonso Caviedes, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Santiago Alonso Caviedes, representado por el Pro-

curador de los Tribunales don Rafael Torrente Ruiz, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo de 12 de enero de 1988, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tiempo de un mes y diez días, contra la que desestimó el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa imposición de las costas del recurso.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**15582** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, interpuesto contra este Departamento por doña María Cruz Lerma Fernández.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 25 de septiembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta), en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1990, promovido por doña María Cruz Lerma Fernández, contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción disciplinaria interpuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Cruz Lerma Fernández, contra la resolución de 20 de marzo de 1986, de la Secretaría de Sanidad y Consumo, por la que se le impuso la sanción de un año de suspensión de empleo y sueldo por una falta muy grave de indisciplina y desobediencia, y contra la desestimación presunta del recurso de alzada, debemos revocar y revocamos las mismas, absolviendo a la recurrente de la falta por la que se le sancionó; todo ello sin hacer expresa imposición de costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**15583** *ORDEN de 19 de mayo de 1993, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, interpuesto contra este Departamento por «Smith, Kline & French, S.A.E.».*

Por Orden del Sr. Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de diciembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 626/91, promovido por «Smith Kline French, S.A.E.», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se afirma en alzada la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente por una infracción de carácter sanitario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Sra. Pérez de Acosta, en nombre y representación de la Entidad «Smith Kline and French», contra la Resolución dictada por la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios de 8 de octubre de 1989, confirmada en alzada por Resolución dictada

por el ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace un especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Salud y Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios.

**15584** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1991, interpuesto contra este Departamento por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena), en el recurso contencioso-administrativo número 1.457/1991, promovido por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Ecija Villén, en nombre y representación de «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra el Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos no ajustada a Derecho la resolución de fecha 30 de mayo de 1991, al haber prescrito el cargo; todo ello sin costas, y con devolución de la cantidad que se hubiera ingresado.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de Consumo.

**15585** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 413/1991, interpuesto contra este Departamento por don Miguel Artola Martorell y dos más.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 5 de febrero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo 413/1991, promovido por don Miguel Artola Martorell y dos más contra resolución tácita de este Ministerio por la que se deniega a los recurrentes su petición de reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinarios titulares, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos:

Primero.—Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Artola Martorell, don Felipe Sancho Gozalvo y don José Rodríguez Ubeda contra la desestimación presunta por parte del Ministerio de Sanidad y Consumo de sus peticiones, formuladas en fechas 5 de abril y 16 de agosto de 1990, y denunciada la mora el 21 de noviembre de 1990, sobre el abono de diferencias por trienios como Veterinarios titulares.

Segundo.—No procede hacer imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**15586** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1985, interpuesto contra este Departamento por don Avelino Ortega Palomero.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de noviembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.440/1985, promovido por don Avelino Ortega Palomero, contra resolución de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Avelino Ortega Palomero, representado por el Procurador señor Toval Blanco-Rajoy, contra las resoluciones a que se hizo referencia en el fundamento jurídico primero de esta sentencia, por ajustarse a derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**15587** *ORDEN de 19 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Luis González Rodríguez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de julio de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 339/1988, promovido por don Francisco Luis González Rodríguez, contra resolución presunta de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

•Fallamos: Estimamos el recurso y anulamos por contraria a Derecho, la resolución impugnada; sin costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el señor Abogado del Estado recurso de apelación el cual no ha sido resuelto por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en sentencia de 15 de julio de 1992, desestimando dicho recurso.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 19 de mayo de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.